

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 11 de julio de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 838

Radicación No. 2023-257

Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida mediante apoderada judicial, por la señora **MONICA BARNEY SALAZAR**, mayor de edad y vecina de Cali, en beneficio de la señora **LIGIA SALAZAR RENTERIA**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta la siguiente falencia:

1. En la demanda no se manifiesta que la demandante tenga una relación de confianza con la persona titular del acto jurídico, debiendo relacionar los supuestos fácticos en que la sustenta. (Inciso 2 art. 34 ley 1996/19).
2. En el hecho 19, se mencionan a LIDA NUBIA SALAZAR RENTERÍA, MARTHA SALAZAR DE MARÍN, BERTHA SALAZAR DE HINCAPIÉ y JAIME SALAZAR RENTERÍA, como hermanos de la señora LIGIA SALAZAR RENTERIA, pero no suministra la dirección física ni la dirección electrónica, donde recibirán las notificaciones conforme lo dispuesto en el art. 38 de ley 1996/2019.
3. No se indica en la demanda, si se cuenta con la valoración de apoyos realizada a la persona titular del acto jurídico requerido, a que hace referencia el artículo 396-4 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y si es del caso, deberá aportarlo.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, de conformidad con el Art. 90 C.G.P., advirtiendo del término legal para ser corregida, y se reconocerá personería a la apoderada judicial, en atención al informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

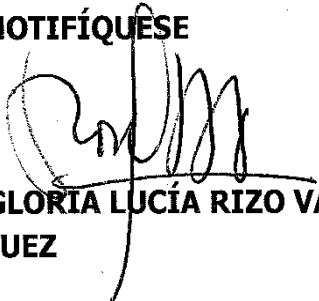
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida mediante apoderada judicial, por la señora **MONICA BARNEY SALAZAR**, mayor de edad y vecina de Cali, en favor de la señora **LIGIA SALAZAR RENTERIA**, de iguales condiciones civiles., advirtiendo

a la parte que cuenta con el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la Dra. MARIA ENNY MENDOZA LOZANO, identificada con la C.C. 66.899.175 y T.P. No 102.681 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 124

Fecha: Julio 24/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Prv